

ÍNDICE LEGAL DE OBRA PÚBLICA

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MARCO
JURÍDICO ESTATAL

20 febrero 2018

ÍNDICE

- 1 Contexto del Gasto en Obra Pública
- 2 Propuesta metodológica
- 3 Resultados
- 4 Sugerencias preliminares
- 5 Herramientas de apoyo

Vivimos en un país donde hay **buenas** leyes que no se cumplen, pero es peor que haya **malas** leyes que se cumplen cabalmente

Estado de Derecho

La primera condición es contar con leyes de calidad

**Marco
normativo**

(leyes y reglamentos)



Implementación

(contratos y licitaciones)



**Rendición de
Cuentas**

(auditorías)

Gasto Público

Índice de Información Presupuestal Estatal

Evolución del nivel de cumplimiento



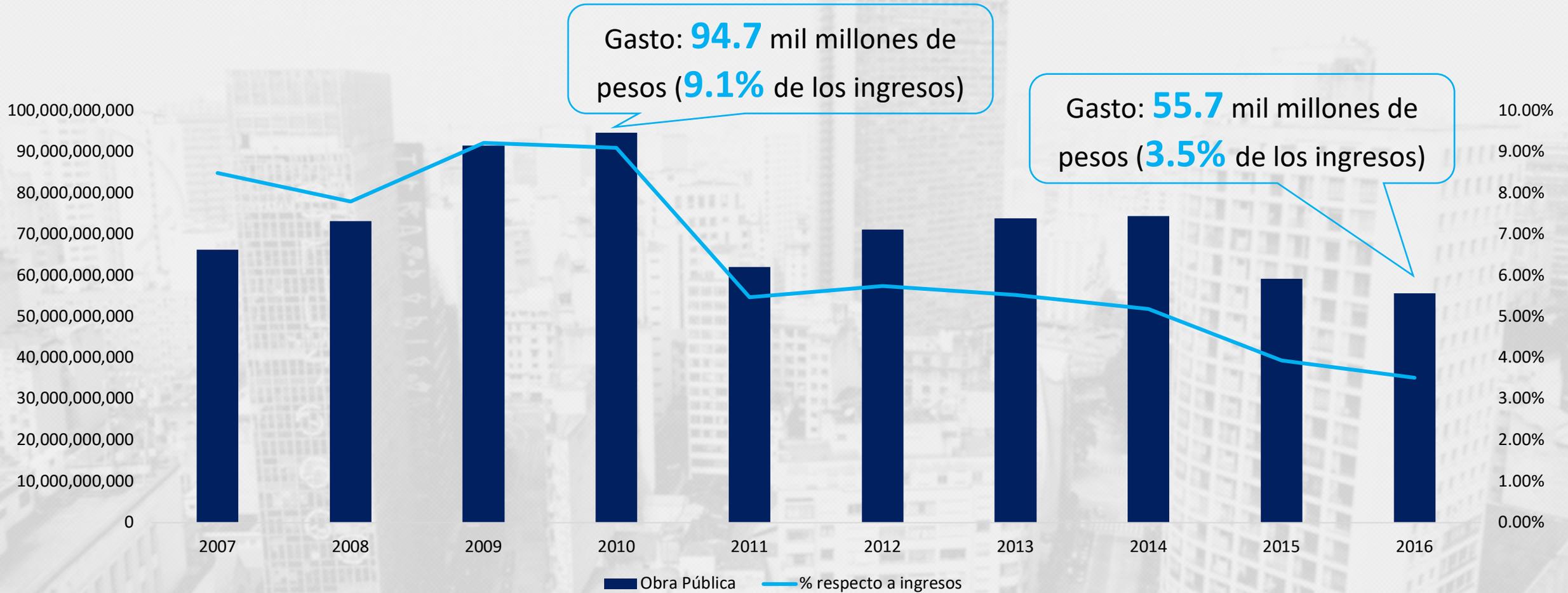
FE: IPE 2017

Índice de Información Presupuestal Estatal

Si los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos no cumplen los requisitos mínimos, difícilmente se podrá contar con información desagregada que describa cómo se distribuyen los recursos públicos en gasto en:

- Obra Pública en Bienes de Dominio Público
- Proyectos productivos y acciones de fomento

Evolución de gasto en Obra Pública



FUENTE: INEGI. Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales.

Índice de Información de Ejercicio del Gasto

12 entidades federativas rebasaron los montos contemplados en el presupuesto para infraestructura y, como parte de las alertas rojas en la planeación del ejercicio del gasto, se observaron inconsistencias como en el caso de Colima que registró 569% más de lo presupuestado. O el caso de Nuevo León, que gastó 91% menos de lo presupuestado.

Índice de Información de Ejercicio del Gasto

Debido al nivel de recursos que requieren los proyectos de infraestructura y a las inconsistencias presupuestales que se han evidenciado en el IIEG, se generan condiciones de insuficiencia presupuestal que han llevado a diversas entidades federativas a recurrir a mecanismos de financiamiento como la deuda pública.

Por ejemplo, siete de las ocho emisiones de deuda por medio de certificados bursátiles en el mercado de valores realizadas por la Ciudad de México durante 2010 fueron utilizadas para la construcción de la línea 12 del STC Metro, la compra de 45 trenes y obras de infraestructura hidráulica para el sector salud y de servicios urbanos.

Auditoría Superior de la Federación

- Elaboración de una evaluación del costo-beneficio de los proyectos
- Medición del impacto social y económico de los resultados de los proyectos
- Que los proyectos generen ingresos para cubrir el costo de su financiamiento
- Capacidad de atender las necesidades públicas prioritarias

Metodología

Innovación metodológica

Desarrollar un método para analizar la calidad de las leyes que regulan la Obra Pública

Fuentes de información

- Literatura
- Instrumentos internacionales
- Legislación mexicana federal y estatal
- Reglamentos
- Manuales de operación



- Solicitudes de acceso a la información
- Sitios electrónicos oficiales (gobiernos, OCDE, universidades, etc.)

Diseño metodológico

General

Particular

ejes transversales



indicadores



144
Criterios

7 ejes transversales



Indicadores

Pre Licitación

Plan Anual
Investigación de Mercado
Obligaciones de Autoridad
MiPyME

Licitación

Licitación Pública
Convocatoria
Junta de Aclaraciones
Presentación y Evaluación de Propuestas
Excepciones a la Licitación Pública
Solución de Controversias

Post Licitación

Contrato
Bitácora
Pago
Ejecución de Contrato
Conclusión de la Obra
Suspensión, Rescisión y
Terminación del Contrato

Durante las tres etapas

Acceso a la Normatividad
Disposiciones Generales
ExiGlosario
Acceso a la Información

Infracciones y Sanciones
Testigo Social
Comité de Obra
Prácticas Antimonopólicas

Criterios de evaluación

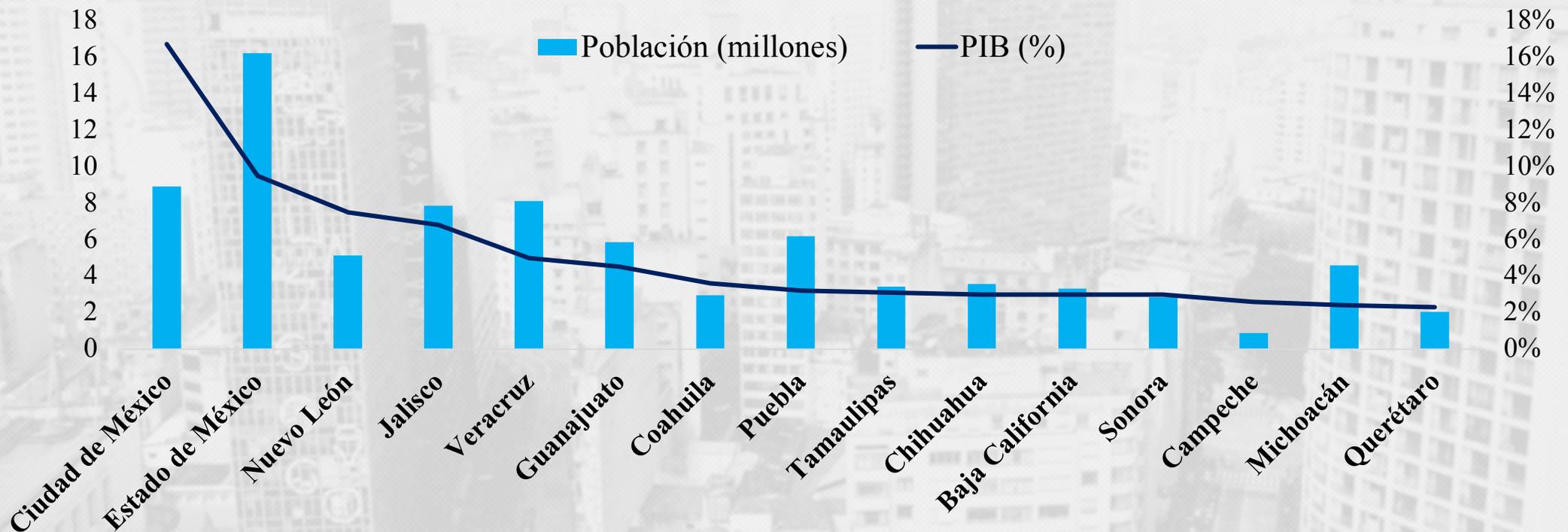
(ejemplo)

- Limitaciones a la aplicación de la Ley de Obra Pública
- Revisión de antecedentes
- Criterios para elaborar plan de obra y servicios
- Prohibición de requisitos que limiten la competencia
- Restricciones para contratar

Criterios que debe contener el marco normativo que regula la Obra Pública estatal

15 Entidades evaluadas

Mayor población e impacto en el PIB nacional



FUENTE: INEGI. Estadísticas de finanzas públicas estatales.

Ejemplo de criterio de evaluación

Indicador

Criterio de evaluación

Número de criterio

INVESTIGACIÓN DE MERCADO	
27	Función de Investigación de Mercado
OP	Proceso objetivo y sistemático en el que se recaba y analiza la información obtenida conforme a lo dispuesto en la ley/reglamento para generar el conocimiento de las características y estructura del mercado relacionado con los insumos materiales o humanos necesarios para la realización de la obra pública o servicio relacionado. Permite la toma de decisiones que aseguren la contratación de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.
TR	
RS	
PL	
CO	
PT	
FS	
TI	

Vínculo con los ejes transversales

Contenido que se debe verificar en la legislación evaluada

Crterios Buenas prcticas

Buenas prácticas

Coahuila

- Uso de medios electrónicos para desarrollar procedimiento
- Participantes deben presentar Manifiesto de no conflicto de interés

(ADICIONADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

Artículo 25-A.- Los contratistas o proveedores, con independencia de otros requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, deberán de presentar por duplicado el manifiesto de no conflicto de intereses, que deberá de contener por lo menos las siguientes declaraciones:

- I. Si tiene relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio.
- II. Si tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante.
- III. Si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos dos años anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.
- IV. Si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos dos años anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.
- V. Si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante.

Artículo 26.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, experiencia en obras similares, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por el Órgano de Control para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos que autorice el propio Órgano de Control. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

Buenas prácticas

Veracruz/Tamaulipas/ Querétaro

- Regula a los tres poderes estatales y a los OCA

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

Quedan sujetas a esta ley:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Los poderes, Legislativo y Judicial.
- III. Los organismos auxiliares, paraestatales y descentralizados del Estado y de los Municipios.
- IV. Los fideicomisos del Estado y los de los Municipios.
- V. Los Municipios del estado.
- VI. Los particulares que con fondos públicos ejecuten obra pública.
- VII. Los órganos constitucionales autónomos.
- VIII. Las instituciones con funciones educativas, de impartición de justicia, de investigaciones sociales, políticas o económicas o de naturaleza semejante que reciban fondos públicos estatales o municipales para su funcionamiento.

A los mencionados en la fracción I se les denomina en el cuerpo de esta ley, dependencias; a los señalados en las fracciones II, III, IV, VII Y VIII se les denomina entidades, a los señalados en la fracción V Municipios; y a los señalados en la fracción VI particulares.

Crterios Malas prcticas

Malas prácticas

Baja California

- Exige domicilio en el estado para poder concursar

ARTICULO 27.- La Secretaría integrará un padrón de contratistas y proveedores registrando y clasificándolos, por especialidad y capacidad técnica, económica y de ejecución fiscal anual, conforme a los criterios y procedimientos que al respecto fije. **Solamente podrán ser registradas en el Padrón las personas físicas o morales que cuenten con su domicilio fiscal en el Estado.** [Reforma](#)

Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Estado o Municipios, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, acompañando la información y documentación que al efecto se señale en los reglamentos de esta Ley y anexando el comprobante que ampare el pago de los derechos que fije en la Ley de Ingresos correspondiente.

Malas prácticas

Campeche/ Chihuahua/ CDMX/ México/Guanajuato/ Jalisco

- Los contratos pueden modificarse por más del 25% del monto o plazo

Artículo 56. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, **no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato,** ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

De Diferimiento: Cuando el contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. La Contratante diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificara el plazo de ejecución pactado en el contrato;

Modificadorio de Plazo: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los servicios en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración;

Modificadorio de Importe: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catalogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento;

Adicional: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, **en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.**

Malas prácticas

Guanajuato

- El procedimiento puede iniciar sin estudios y proyectos completos

Artículo 40. Los entes públicos podrán convocar, adjudicar y contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, solamente cuando cuenten con la autorización de los recursos financieros, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de inversión, por lo que se requiere:

I. Que las obras se encuentren incluidas en el programa de inversión autorizado y se cuente con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado y en la partida correspondiente;

II. En los supuestos contemplados en las fracciones I y II del artículo 73 de la presente ley, bajo la responsabilidad de los entes públicos se podrá contratar sin saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite; en ambos casos se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o de la tesorería municipal, del titular de la entidad paraestatal o paramunicipal, según corresponda.
(Fracción reformada. P.O. 7 de junio de 2013)

III. Que se cuente con los estudios y proyectos, normas y especificaciones de diseño y construcción vigentes, así como las contempladas en el reglamento respectivo, en el presupuesto y el programa de ejecución de obra y en su caso, el programa de suministro, o bien con un avance en su desarrollo que permita a los licitadores preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión;

IV. Que cuando se trate de una etapa de ejecución de obras que rebasen más de un ejercicio presupuestal, la etapa a contratar cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y III de este artículo, y que en las etapas subsecuentes se considere la actualización del presupuesto por ejecutar; y
(Fracción reformada. P.O. 2 de diciembre de 2011)

V. Que los entes públicos cuenten con los recursos humanos que garanticen el control y seguimiento adecuado de las mismas, en caso de no tenerlos deberán contratar los servicios para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de los trabajos.

Malas prácticas

Coahuila/Nuevo León/ Querétaro/Tamaulipas

- La Ley de obra no cuenta con reglamento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1998.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Obras Públicas para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 8 de agosto de 1984, y sus reformas del 16 de enero y del 1 de junio de 1987.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones de la ley que se abroga.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de su entrada en vigor.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Obra Pública publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado en fecha 13 de febrero de 1986.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de esta ley en un término no mayor de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

Buenas prácticas

Manifestación de inexistencia de conflicto de interés

(ADICIONADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

Artículo 25-A.- Los contratistas o proveedores, con independencia de otros requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, deberán de presentar por duplicado el manifiesto de no conflicto de intereses, que deberá de contener por lo menos las siguientes declaraciones:

- I. Si tiene relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio.
- II. Si tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante.

Uso de medios electrónicos para desarrollar procedimiento

Artículo 26.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, experiencia en obras similares, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por el Órgano de Control para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos que autorice el propio Órgano de Control. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

Residentes y Supervisores de Obra deben aprobar evaluación de confianza

Artículo 12.72.- Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, además de contar con su título profesional y cédula legalmente expedidos, deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de la Secretaría de la Contraloría, en términos del presente Capítulo.

El secretario del ramo publicará la relación de los sujetos obligados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como de los aptos en la página web.

Regular a los tres poderes estatales y a los Órganos Constitucionalmente Autónomos

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

Quedan sujetas a esta ley:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Los poderes, Legislativo y Judicial.
- III. Los organismos auxiliares, paraestatales y descentralizados del Estado y de los Municipios.
- IV. Los fideicomisos del Estado y los de los Municipios.
- V. Los Municipios del estado.
- VI. Los particulares que con fondos públicos ejecuten obra pública.
- VII. Los órganos constitucionales autónomos.
- VIII. Las instituciones con funciones educativas, de impartición de justicia, de investigaciones sociales, políticas o económicas o de naturaleza semejante que reciban fondos públicos estatales o municipales para su funcionamiento.

Malas prácticas

La Ley de obra no cuenta con reglamento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1998.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Obras Públicas para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 8 de agosto de 1984, y sus reformas del 16 de enero y del 1 de junio de 1987.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones de la ley que se abroga.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de su entrada en vigor.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Exige domicilio en el estado para poder concursar

ARTICULO 27.- La Secretaría integrará un padrón de contratistas y proveedores registrando y clasificándolos, por especialidad y capacidad técnica, económica y de ejecución fiscal anual, conforme a los criterios y procedimientos que al respecto fije. **Solamente podrán ser registradas en el Padrón las personas físicas o morales que cuenten con su domicilio fiscal en el Estado.**

[Reforma](#)

Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Estado o Municipios, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, acompañando la información y documentación que al efecto se señale en los reglamentos de esta Ley y anexando el comprobante que ampare el pago de los derechos que fije en la Ley de Ingresos correspondiente.

Colegios y Cámaras son parte del Comité de Obra

Artículo 23 Ter. El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Titular de la Secretaría;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IV. El Titular de la Coordinación; y,
- V. El Titular del área requirente.

Como invitado permanente, el titular de la Cámara de la delegación Michoacán, sólo con derecho a voz.

Además con el objeto de garantizar la participación ciudadana en su conformación, se deberá invitar a los representantes de las Cámaras que correspondan, asociaciones, colegios de profesionistas y ciudadanos reconocidos por la comunidad para verificar la transparencia de los procedimientos de licitación y adjudicación, sólo con derecho a voz.

Los contratos pueden modificarse por más del 25% del monto o plazo

Artículo 56. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, **no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato**, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

Adicional: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, **en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.**

Sugerencias preliminares

Sugerencias preliminares

- **Publicar marco normativo completo**
- **Utilizar mecanismos electrónicos** para el desarrollo no presencial de licitaciones
- La función de **Padrones de Contratistas** para agilizar los trámites

Sugerencias preliminares

- Verificar **suficiencia presupuestaria** para todos los proyectos
- Topar la **modificación de los contratos** a 10% de su plazo o monto*
- Abarcar al mayor número de entes públicos y privados como **sujetos obligados**

*Diario Oficial de la Unión Europea, 2014. Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

Herramientas de apoyo

Materiales de apoyo disponibles

Sitio Web ▾

IMCO

INICIO CURSOS MI CUENTA RICARDO CORONA ▾

Conoce las herramientas educativas del IMCO

Te ofrecemos contenido educativo relacionado a los proyectos de investigación que realizamos

Powered by **upCourse.io**

[IR A MI CUENTA](#)

Cursos Disponibles

OBRA PÚBLICA ▾

Materiales de apoyo disponibles



The screenshot displays the website for the 'Índice Legal de Obra Pública' (ILOP). On the left is a dark sidebar with a menu containing 'PRINCIPAL', 'COMENTARIOS', 'TEMARIO', and 'FORO'. The main content area features a large title 'Índice Legal de Obra Pública' and a red graphic with the ILOP logo and a construction worker icon. Below the graphic, there is a description of the course, an 'ENTRAR AL CURSO' button, a course evaluation of 4.5 stars, and a 'Obra pública' tag. At the bottom, a horizontal timeline lists five course modules: 1. Introducción, 2. Mejores prácticas Internacionales, 3. Metodología, 4. Guía de evaluación, and 5. Resultados y conclusiones.

PRINCIPAL

COMENTARIOS

TEMARIO

FORO

Índice Legal de Obra Pública



ILOP sirve como un marco de evaluación para la la normatividad de obra pública

[ENTRAR AL CURSO](#)

Evaluación del curso

★★★★☆

Obra pública

1. Introducción
2. Mejores prácticas Internacionales
3. Metodología
4. Guía de evaluación
5. Resultados y conclusiones

Materiales de apoyo disponibles

- Reporte completo
- Legislación estatal
- Base de datos
- Guía de evaluación
- Formato de evaluación
- Fichas técnicas por entidad

ÍNDICE LEGAL DE OBRA PÚBLICA

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL

Ricardo Corona | @RichCorona
Alejandra Hernández | @_alehg
Arturo Piñeiro | @ArturoPineiro
Jesús Alarcón | @jesant11